

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PILOTO DE 13 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA SOSTENIBLE E INNOVADORA EN LA AVENIDA CAPUCHINOS, 32 DE CASTELLÓN DE LA PLANA, EN EL MARCO DEL “PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU”. EXPTE.: CTCM-22/23.

ANTECEDENTES

I.- Tras la tramitación del procedimiento abierto CTCM-22/23, que tenía por objeto las obras de construcción de un edificio piloto de 13 viviendas de promoción pública sostenibles e innovadoras en la Avenida Capuchinos, 32, de Castellón de la Plana, en el marco del “Plan de recuperación, transformación y resiliencia financiado por la Unión Europea – Next Generation UE”, con fecha 26/10/2024 se suscribió el correspondiente contrato con el adjudicatario, Beca, S.A., por un importe de 2.887.768,74.-€, más 290.750,80.-€ de IVA, lo que hace un total de 3.178.519,54.-€, y un plazo de ejecución de 16 meses, a contar desde el acta de replanteo que tuvo lugar el 30/11/2023.

II.- Durante el desarrollo de las obras se ha constatado por parte de la Dirección Facultativa la necesidad de realizar unidades de obra no contempladas en el proyecto de construcción y cuya ejecución se considera necesaria para garantizar la correcta ejecución de los trabajos.

Derivado de lo anterior, por resolución de 21/06/2024 del Vicepresidente del Consejo de Dirección de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo se acordó el inicio del expediente de modificación del contrato. Dicha modificación consistía en la redacción del proyecto modificado de las obras de construcción de un edificio piloto de 13 viviendas de promoción pública sostenibles e innovadoras en la Avenida Capuchinos, 32, de Castellón de la Plana, en el marco del “Plan de recuperación, transformación y resiliencia financiado por la Unión Europea – Next Generation UE”, y su valoración estimada suponía un incremento económico del importe de la obra de 167.776,28.-€, más 16.777,63.-€ de IVA, lo que hace un total de 184.553,91.-€. Igualmente se acordaba la continuación provisional de las obras y la ampliación del plazo de ejecución del contrato en 30 días, siendo la nueva fecha de finalización de las obras el 10/06/2025 .

III.- Con fecha 24/07/2024, Beca, S.A. ha presentado un escrito solicitando la paralización temporal total de las obras *“hasta la obtención del material necesario para el refuerzo de viguetas, previo cálculo definitivo para su contratación”*.

Dicha solicitado ha sido remitida a la Dirección Facultativa de las obras, Viu i Conviu UTE, la cual con fecha 24/07/2024 ha emitido informe en el que concluye que *“En referencia a la*

paralización de las obra, la Dirección Facultativa comparte la imposibilidad de proseguir con normalidad la ejecución de las obras, puesto que los trabajos que quedan de refuerzo de la estructura, y posteriores, dependen de los forjados, y concretamente las viguetas, ofrezcan las garantías suficientes para recibir las cargas, y asumir los refuerzos y apuntalamientos que se requiere". Sin embargo, la misma ha advertido que está a la espera de la modificación de su contrato de servicios (CMAYOR/2020/04Y02/20) para proceder a la redacción de modificado del proyecto, el cual contendrá todos los datos que Becsa, S.A. precisa para dar continuidad a la obra.

IV.- Consta en el expediente informe del responsable del Departamento de Urbanización e Infraestructuras con el visto bueno del responsable del Servicio de Promoción y Conservación y responsable del contrato, favorable a que se acuerde con fecha 14/08/2024 la suspensión temporal de todas las obras de construcción de un edificio piloto de 13 viviendas de promoción pública sostenibles e innovadoras en la Avenida Capuchinos, 32, de Castellón de la Plana. En el mismo se indica que el plazo de suspensión, indeterminado en la actualidad, resultará de la suma de:

- El tiempo que conlleve la formalización de la modificación del contrato de servicios CMAYOR/2020/04Y02/20 de Viu i Conviu UTE.
- El tiempo necesario a continuación para el cálculo y definición por esta de los elementos de refuerzo dentro de la redacción del proyecto modificado.
- El plazo de ocho semanas, estimado por el contratista para el suministro de los materiales de refuerzo estructural necesarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 61.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece que: *"La representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación unipersonal o colegiado que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria tenga atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre".*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2.e) del Decreto 49/2020 de 17 de abril, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo, corresponde a la Presidencia de la Entidad, que a su vez lo es del Consejo de Dirección *"ejercer las facultades como órgano de contratación de la entidad, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones y el deber de suministro de información, previstos en la normativa vigente y en consecuencia celebrar los actos y contratos que sean necesarios o convenientes para la realización de los fines propios de la Entidad y llevar a cabo toda clase de negocios y operaciones propias de su tráfico jurídico y destinados a tal fin."*

Que el artículo 4.5. de la mencionada norma legal establece asimismo: *“5. La Presidencia podrá delegar, con carácter permanente o temporal, determinadas atribuciones en la Vicepresidencia del Consejo de dirección”*.

En su virtud, por Resolución de fecha 28 de diciembre de 2023 de la Vicepresidenta segunda del Consell y Consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en su calidad de presidenta de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo y de su consejo de dirección, sobre delegación de ejercicio de competencias en materia de contratación en la Vicepresidencia del Consejo de Dirección de la Entidad y en la Dirección General de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (DOGV núm. 9768 de 17.01.2024) se acordó en su artículo primero apartado 4 delegar en la Vicepresidencia de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo, entre otras, el ejercicio de las siguientes competencias: *“4. La adopción de los acuerdos relativos a la interpretación de los contratos, resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificación de los contratos por razones de interés público, declaración de la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspensión de la ejecución del mismo, resolución del contrato y los efectos de esta, de los contratos de obras, servicios y suministros por importe superior a 150.000 € (IVA excluido)”*

Siendo el importe del contrato superior a 150.000 € (IVA excluido) corresponde a la Vicepresidencia de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo la competencia para dictar Resolución de suspensión de las obras.

SEGUNDO.- El artículo 190 de la LCSP recoge entre las prerrogativas del órgano de contratación la suspensión de la ejecución del mismo.

TERCERO.- El artículo 208 de la LCSP establece que si la Administración acordase la suspensión del contrato se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

CUARTO.- El artículo 103 del Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, regla el acta de suspensión de la ejecución del contrato y establece:

“1. El acta de suspensión a que se refiere el artículo 102 de la Ley será firmada por un representante del órgano de contratación y el contratista y deberá levantarse en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.

2. En el contrato de obras el acta a que se refiere el apartado anterior será también firmada por el director de la obra, debiendo unirse a la misma como anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la mediación de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en las mismas. Dicho anejo deberá incorporarse en el plazo máximo de diez días hábiles conforme a la regla de cómputo establecida en el apartado anterior, prorrogable excepcionalmente hasta un mes, teniendo en cuenta la complejidad de los trabajos que incluye.”

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la suspensión temporal del contrato CTCM-22/23 que tiene por objeto las de las obras de construcción de un edificio piloto de 13 viviendas de promoción pública sostenibles e innovadoras en la Avenida Capuchinos, 32, de Castellón de la Plana, en el marco del “Plan de recuperación, transformación y resiliencia financiado por la Unión Europea – Next Generation UE”.

SEGUNDO.- La suspensión temporal del contrato tendrá efecto a partir del día 14/08/2024.

Frente a esta Resolución dado su carácter de trámite, no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de que se pueda interponer el que se estime pertinente, o que se pueda alegar oposición para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA
VICEPRESIDENCIA DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN